



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AGORA TECHNOLOGIES EN CONFECCIONES S.A. y otra
Radicado	05-001-40-03-010- 2018-00953 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Asimismo, se tiene que la parte demanda se notificó por intermedio de curador Ad Litem, profesional del derecho que se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, sin proponer excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$3.833.820, oo, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por auto de la fecha se reconoció al Fondo Nacional de Garantías S.A. litisconsorte subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$38´338.205,00).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contra AGORA TECHNOLOGIES EN CONFECCIONES S.A. y SILVANA MARIA FERNANDEZ LOPEZ, en la forma establecida

en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2018 y auto del 9 de mayo de 2019, que reconoce como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta por la suma de \$38´338.205,00 entidad que actúa como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.833.820, oo (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc59f27c337515c3454c60915439085fa554a39fea299ffadc725acf0a68a466**

Documento generado en 01/12/2020 03:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>